



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN,
CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE
LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE
GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA
LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE
YUCATÁN, EMITE EL SIGUIENTE,

DECRETO:

Por el que se modifica la Ley de Responsabilidades Administrativas del
Estado de Yucatán

Artículo Único.- Se reforma la fracción XVI y XIX, se adiciona la fracción XXII Bis al artículo 2; se reforma la fracción VI del artículo 7; se reforma la fracción V, y se adiciona un tercer párrafo del artículo 8; se reforma el tercer párrafo del artículo 9; se reforma un segundo párrafo al artículo 10; se reforma el primer párrafo del artículo 12; se reforma el primer párrafo del artículo 13; se reforma el primer párrafo del artículo 15; se reforma el primer párrafo al artículo 16; se reforma el artículo 22; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 23; se reforman los artículos 27 y 28; se reforma el tercer párrafo del artículo 31; se reforma el segundo y tercer párrafo del artículo 33; se reforman los artículos 36 y 37; se reforma el primer párrafo del artículo 39; se reforma el artículo 41; se reforma el primer párrafo del artículo 46; se reforma el primer párrafo del artículo 47; se reforma el segundo párrafo del artículo 48; se reforma el primer párrafo del artículo 76; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 77; se reforma el primer párrafo del artículo 79; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 82; se adiciona un quinto párrafo al artículo 83; se reforman los artículos 99 y 108; se reforma el primer párrafo del artículo 110; se reforma el primer párrafo del artículo 112; se reforma el artículo 130; se reforma el primer párrafo del artículo 230; se reforma la fracción IV del artículo 231; se reforman los artículos 240 y 244, todos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Definiciones

...

I. a la XV. ...

XVI. Ley: la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán;

XVII. a la XVIII. ...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

XIX. Órganos de Control: Las unidades administrativas a que se hacen referencia las fracciones XX, XXI, XXII, XII BIS del presente artículo.

XX. a la XXII. ...

XXII Bis. Órgano de Control del Poder Judicial del Estado: Las unidades administrativas internas que fungen como autoridad investigadora, con atribuciones para promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno y realizar auditorías e investigaciones de oficio en sus respectivos ámbitos de competencia, pudiendo establecer unidades de responsabilidades administrativas con facultades para substanciar y resolver procedimientos disciplinarios por Faltas administrativas en el ámbito de su competencia, en los términos de la presente Ley;

XXIII. a la XXXI. ...

Artículo 7. Principios rectores del servicio público

...

I. ... a la V. ...

VI.- Imparcialidad: Mantenerse ajenos a los intereses personales, familiares, de trabajo, de negocios, o cualquier otro que afecten la objetividad, adoptando en sus actos y resoluciones criterios que privilegien el mejor derecho, así como abstenerse de aceptar obsequios o regalos de cualquier valor por parte de individuo u organización alguna;

Artículo 8. Autoridades competentes de aplicar la Ley

...

I. ... a la IV. ...

V. El Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, con la intervención que corresponda al órgano de control del Poder Judicial;

VI. ... a la VIII. ...

...

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en los artículos 64 y 98 de la Constitución del Estado y a su legislación y normatividad orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 9. Adecuación de estructura de las Autoridades competentes

...

...

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, los órganos de control interno en la Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos, así como el correspondiente al Poder Judicial serán competentes para:

I. a la III. ...

...

...

Artículo 10. Competencia genérica de la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado

...

En caso de que la Auditoría Superior de la Federación y la Auditoría Superior del Estado detecten posibles faltas administrativas no graves darán cuenta de ello a la Contraloría General tratándose de dependencias y entidades del Ejecutivo, al órgano de control del Poder Judicial tratándose de servidores públicos de este, a los Órganos de Control en los Municipios o a los Órganos de Control en los Organismos Autónomos, según corresponda, para que continúen la investigación respectiva y promuevan las acciones que procedan.

...

Artículo 12. Investigación y trámite de Faltas graves y no graves derivadas de denuncias

Cuando derivado de denuncias que investigue la Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, y los demás órganos de control en los organismos autónomos, se desprendan actos u omisiones tanto de faltas administrativas graves como no graves por el mismo servidor público, por lo que hace a las Faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la presente Ley,



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

procediendo a enviar los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para que, en su caso, resuelva la sanción que corresponda a dicha falta.

...

...

Artículo 13. Trámite de Faltas graves y no graves derivadas de auditorías e investigaciones de oficio

Cuando derivado de auditorías de las autoridades investigadoras en la Auditoría Superior del Estado, los órganos de control interno de la Contraloría del Estado y los correspondientes a los Órganos de Control en los Órganos Autónomos, determinen que de los actos u omisiones investigados se desprenden faltas administrativas graves, remitirán las constancias documentales junto con el Informe de Probable Responsabilidad Administrativa a su área con competencia de autoridad substanciadora, para que proceda en los términos a que hace referencia el artículo 228 fracciones I a VII de la presente Ley, a fin de que substanciado el procedimiento envíe los autos originales del expediente al Tribunal del Estado para su resolución, y en su caso, para que imponga la sanción que corresponda a dicha falta.

...

...

Artículo 15. Acciones de prevención de faltas administrativas y hechos de corrupción

Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, las Contralorías del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, considerando el ámbito de competencia y las funciones que a cada una de ellas les corresponden y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrán implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los servidores públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción.

...

...

I. a la III. ...

Artículo 16. Lineamientos generales de acciones de integridad

Los lineamientos generales que emita la Contraloría del Estado, el órgano de Control del Poder Judicial, los Órganos de control en los Municipios y en los Órganos Autónomos,



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

se publicarán en el Diario Oficial del Gobierno del Estado y, en su caso, en las gacetas municipales, así como en los sitios web y deberán contener como mínimo:

I. ...

a) a la k) ...

...

II. a la VI. ...

Artículo 22. Coadyuvancia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción con Entes Públicos del Estado

La Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, coadyuvará con las áreas de las Contralorías del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos para que estas den cumplimiento a las obligaciones previstas en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, relacionadas con el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional.

Artículo 23. Inscripción de información de declaraciones en la plataforma digital nacional

Las áreas de las Contralorías del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos competentes de recepcionar las declaraciones de situación patrimonial, conflicto de interés y fiscal, serán las responsables de almacenar en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancias de presentación de declaración Fiscal de la Plataforma digital nacional, la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción generen los servidores públicos obligados a presentar las referidas declaraciones, en la que se inscribirán los datos públicos de los mismos y la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal sobre la presentación de la declaración anual de impuestos de los servidores públicos que se encuentren obligados en este sentido.

...

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomo inscribirán en el referido sistema nacional la anotación de las abstenciones que se hagan en términos del artículo 82 de la presente Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 27. Verificación de veracidad de declaraciones patrimoniales y de intereses

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, según sea el caso, deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los servidores públicos de su ámbito de competencia. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Artículo 28. Registro de situación patrimonial y declaración de interés

La Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, llevarán el registro de la situación patrimonial y de intereses de los servidores públicos obligados, de conformidad con esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 31. Plazos de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal

...

I. ...

a) a la b) ...

II. a la III. ...

...

La Contraloría del Estado en la Administración Pública Estatal, la Auditoría Superior del Estado en el Poder Legislativo, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, en el ámbito de su competencia, podrán solicitar a los servidores públicos una copia de la declaración del Impuesto Sobre la Renta del año que corresponda, si éstos estuvieren obligados a presentarla o, en su caso, de la constancia de percepciones y retenciones que les hubieren emitido alguno de los entes públicos, la cual deberá ser remitida en un plazo de tres días hábiles a partir de la fecha en que se reciba la solicitud.

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...

...

...

Artículo 33. Forma de presentación de declaración patrimonial, de intereses y de la constancia de presentación de declaración fiscal

...

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, así como los correspondientes Órganos de Control en los Municipios y Organismos Autónomos, en el ámbito de su respectiva competencia, tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen sus servidores públicos, y llevarán el control de dichos medios, considerando los criterios emitidos por los órganos competentes de los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción.

Para los efectos de los procedimientos penales que se deriven de la aplicación de las disposiciones del presente Título, son documentos públicos aquellos que emitan la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, así como los correspondientes Órganos de Control en los Municipios y Organismos Autónomos, en el respectivo ámbito de su competencia, para ser presentados como medios de prueba, en los cuales se contenga la información que obre en sus archivos documentales y electrónicos sobre las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos.

...

Artículo 36. Obligación de informar la transmisión de la propiedad o uso de bienes con motivo del ejercicio de funciones como servidor público

En caso de que los servidores públicos, sin haberlo solicitado, reciban de un particular de manera gratuita la transmisión de la propiedad o el ofrecimiento para el uso de cualquier bien, con motivo del ejercicio de sus funciones, deberán informarlo inmediatamente al órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos competente. En el caso de recepción de bienes, los servidores públicos procederán a poner los mismos a disposición de las autoridades competentes en materia de administración y enajenación de bienes públicos.

Artículo 37. Facultad de investigación

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Autónomos, estarán facultados para llevar a cabo investigaciones para verificar la evolución del patrimonio de los Declarantes.

Sólo los titulares de la Auditoría Superior, la Auditoría Superior del Estado, de la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos o los servidores públicos en quien deleguen esta facultad, podrán solicitar a las autoridades competentes, en los términos de las disposiciones aplicables, la información en materia fiscal, o la relacionada con operaciones de depósito, ahorro, administración o inversión de recursos monetarios.

Artículo 39. Investigación por probable ocultamiento de conflicto de interés o enriquecimiento oculto

En los casos en que la declaración de situación patrimonial del Declarante refleje un probable incremento en su patrimonio que no sea explicable o justificable en virtud de su remuneración como servidor público o existan elementos para determinar un probable ocultamiento de conflicto de interés, la Auditoría Superior del Estado para el caso de servidores públicos municipales, la Contraloría del Estado, el órgano interno de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado y en los Organismos Autónomos, llevarán la investigación por enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de interés y citarán personalmente al servidor público, haciéndole saber los hechos que motiven la investigación, señalándole las incongruencias detectadas respecto de los bienes que integran su patrimonio o los elementos del posible ocultamiento, para que dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir de la recepción del citatorio, formule ante la Autoridad investigadora las aclaraciones pertinentes.

...

...

Artículo 41. Potestad para formular denuncias por responsabilidad penal

La Auditoría Superior del Estado y la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos, según corresponda, tendrán la potestad de formular la denuncia al Ministerio Público, en su caso, cuando el sujeto a la verificación de la evolución de su patrimonio no justifique la procedencia lícita del incremento notoriamente desproporcionado de éste, representado por sus bienes, o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 46. Expedición del protocolo de actuación

El Comité Coordinador expedirá el protocolo de actuación que bajo la supervisión y control de la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos se deberá implementar.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...

...

Artículo 47. Supervisión de órganos de control y participación de áreas normativas en los actos y procedimientos de contratación

Los órganos de control interno de la Contraloría del Estado, el órgano interno del Poder Judicial y los Órganos de Control en los Municipios y en los Órganos Autónomos, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, llevando a cabo las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

...

...

...

Artículo 48. Sujetos obligados a presentar declaración de intereses

...

Al efecto, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos se encargarán de que las declaraciones sean integradas al sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal.

Artículo 76. Prescripción de la responsabilidad administrativa

Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, de los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

...

...

...

...



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

...

Artículo 77. Sanciones por faltas administrativas no graves

En los casos de responsabilidades administrativas distintas a las que son competencia del Tribunal del Estado, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos impondrán las sanciones administrativas siguientes:

I. a la IV. ...

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos podrán imponer una o más de las sanciones administrativas señaladas en este artículo, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo a la trascendencia de la Falta administrativa no grave.

...

...

Artículo 79. Criterios generales para imponer sanciones considerando los elementos subjetivos

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos, de manera enunciativa mas no limitativa, podrán considerar los criterios generales que se refieren en el presente artículo para imponer sanciones por faltas no graves, sin perjuicio de que de manera fundada y motivada se determine imponer otras sanciones, cuando se justifique considerar elementos objetivos y subjetivos no considerados en los mismos.

...

...

...

...

...

...



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 82. Elementos para abstenerse de imponer sanciones por falta administrativa no grave

Corresponde a la Contraloría del Estado, al órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos imponer las sanciones por Faltas administrativas no graves, y ejecutarlas. Sin embargo, podrán abstenerse de imponer la sanción que corresponda siempre que el servidor público:

I. a la II. ...

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos dejarán constancia de la no imposición de la sanción a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 83. Sanciones por Faltas Graves

...

I. a la IV. ...

...

...

...

Tratándose de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos del Poder Judicial, serán competentes para investigar e imponer las sanciones que correspondan, el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, conforme al régimen establecido en los artículos 64 y 98 de la Constitución del Estado y a su legislación y normatividad orgánica. Lo anterior, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Artículo 99. Lugar, modo y asistencia para la presentación de las denuncias

La Autoridad Investigadora, así como las correspondientes de la Fiscalía General del Estado, de la Secretaría de Seguridad Pública en el Poder Ejecutivo, la del órgano de control del Poder Judicial, los demás órganos de control en los organismos autónomos y de los municipios establecerán áreas y medios de fácil acceso, para que cualquier interesado presente su denuncia por probables faltas administrativas, de conformidad con los criterios establecidos en la presente Ley, debiendo otorgarle la asistencia jurídica que requiera para que su denuncia contenga la información y datos a que hace referencia el artículo siguiente.



GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Artículo 108. Remisión de investigaciones por faltas no graves

En caso de que la Auditoría Superior del Estado tenga conocimiento de la probable comisión de Faltas administrativas distintas a las señaladas en el artículo anterior, darán vista a la Secretaría de la Función Pública tratándose del ejercicio de recursos públicos federales; a la Contraloría del Estado cuando la investigación derive de denuncias de servidores públicos adscritos al Poder Ejecutivo; al órgano de control del Poder Judicial u Órganos de Control competente, a efecto de que procedan a realizar la investigación correspondiente.

Artículo 110. De la práctica de Auditorías

La Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control llevarán a cabo la práctica de auditorías, que tendrán por objeto verificar, entre otros, los estados financieros, resultados de operación y ejercicios de recursos públicos, así como si la utilización de los recursos materiales y presupuestales se lleva en forma eficiente; si los objetivos y metas se lograron de manera eficaz y congruente con una orientación a resultados, para determinar el grado de economía, eficacia, eficiencia, efectividad, imparcialidad, honestidad y apego a la normatividad con que se han administrado los recursos públicos que fueron suministrados y comprobar si en el desarrollo de las actividades, los servidores públicos han cumplido con las disposiciones aplicables y han observado los principios que rigen al servicio público.

...

Artículo 112. Notificación y contenido de la orden de auditoría

La práctica de la auditoría a los entes públicos, iniciará mediante la notificación en la Oficialía de Partes o de recepción de documentos del ente auditado, de una orden de auditoría emitida por el servidor público de la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control facultados para ello, la cual deberá dirigirse al titular de la dependencia, entidad, ente público o unidad administrativa que será objeto de la misma, la cual deberá contener:

I. ... a la VII. ...

...

...

Artículo 130. Separación en estructura de autoridades investigadoras y substanciadoras

La autoridad a quien se encomiende la substanciación y, en su caso, resolución del procedimiento de responsabilidad administrativa, deberá ser distinta de aquél o aquellos encargados de la investigación. Para tal efecto, la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado de Yucatán, las instituciones



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

policiales a las que hace referencia la fracción IV del artículo 2 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos y la Auditoría Superior del Estado, contarán con la estructura orgánica necesaria para realizar las funciones correspondientes a las autoridades investigadoras y substanciadoras, y garantizarán la independencia entre ambas en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 230. Promoción del recurso de revocación

Los servidores públicos que resulten responsables por la comisión de Faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten conforme a lo dispuesto en el presente Título por la Contraloría del Poder Ejecutivo, el Poder Judicial a través de su órgano de control, los Órganos de Control de la Contraloría, en los Municipios y en los Órganos Autónomos, podrán interponer el recurso de revocación ante la propia autoridad que emitió la resolución dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación respectiva.

...

Artículo 231. Substanciación y resolución del recurso de revocación

...

I. a la III. ...

IV. Desahogadas las pruebas, si las hubiere, el titular de la Contraloría del Poder Ejecutivo, del órgano de control del Poder Judicial, de los Órganos de Control de la Contraloría, en los Municipios y en los Órganos Autónomos, o el servidor público en quien delegue esta facultad, dictará resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes, notificándolo al interesado en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Artículo 240. Promoción de recurso de revisión contra las resoluciones definitivas del Tribunal del Estado

Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal del Estado, podrán ser impugnadas por la Contraloría del Estado, los correspondientes Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos o la Auditoría Superior del Estado, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.



LXI LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo 244. Ejecución de sanciones a servidores públicos

La ejecución de las sanciones por Faltas administrativas no graves se llevará a cabo de inmediato, una vez que sean impuestas por la Contraloría del Estado, el órgano de control del Poder Judicial y los Órganos de Control de la propia Contraloría del Estado, en los Municipios y en los Organismos Autónomos, y conforme se disponga en la resolución respectiva.

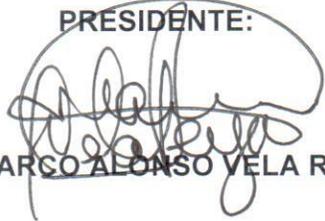
Transitorio:

Único. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

PRESIDENTE:



DIP. MARCO ALONSO VELA REYES

SECRETARIO:



DIP. MANUEL ARMANDO DÍAZ
SUÁREZ

SECRETARIO:



DIP. JESÚS ADRIÁN QUINTAL IC